



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4129

Martes 23 de Setiembre de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Continúa el reglamento para la ejecución del plan de estudios decretado por S. M. en 28 de agosto de 1850.

SECCION TERCERA.

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

TITULO I.

De la recaudación.

Art. 83. Los jefes de los establecimientos de instrucción pública son los encargados de recaudar las rentas fijas que los mismos posean, y de disponer que sus productos ingresen en las cajas correspondientes.

Art. 84. A este efecto les corresponde:

1.º Proponer al Gobierno los administradores de los bienes propios de dichos establecimientos, debiendo despues formar los expedientes de sus respectivas fianzas y elevarlos al mismo Gobierno para su aprobación.

2.º Celebrar los contratos de arriendo, las subastas y demas actos de esta naturaleza que exija la Adminis-

tracion de dichos bienes, elevándole todo igualmente al Gobierno para su aprobación cuando la renta anual del valor de lo vendido pase de 6000 rs.; y cuidar del exacto cumplimiento de semejantes transacciones, haciendo que se lleven á efecto por los medios que establecen las leyes.

3.º Disponer la venta de granos y demas frutos procedentes de los mismos bienes para que se haga en el tiempo y forma que mas convenga.

4.º Visitar por sí, ó por delegado, las fincas pertenecientes al establecimiento, para asegurarse de su acertada administración y buen estado, adoptando ó proponiendo las medidas que juzguen oportunas para la mas perfecta conservación de las mismas.

Art. 85. En los establecimientos donde hubiere Junta inspectora, corresponde á esta corporacion vigilar sobre el buen uso que haga el director de las atribuciones, informando al Gobierno de cuanto notare digno de reprehension ó reforma, y suspendiendo, en los casos urgentes, cualquier acto perjudicial á los intereses de la escuela hasta que recaiga la resolucion de la superioridad.

Art. 86. Las mismas Juntas deberán apoyar y auxiliar á los directores en cuantas diligencias practiquen para hacer efectivo el pronto y puntual ingreso de los fondos que bajo cualquier concepto deba percibir el establecimiento.

Art. 87. Los jefes de las mismas escuelas exigirán á los administradores, al principio de cada mes, la cuenta justificada del anterior, y hallándola conforme dispondrán que los caudales se entreguen en la caja correspondiente, hecho lo cual se mirará dicha cuenta á las demas para los efectos que están prevenidos.

Art. 88. Los mismos jefes remitirán igualmente cada semestre á la direccion general de instruccion pú-

blica un estado de lo recaudado, con expresion de los diferentes conceptos por que lo hubiere sido; de las disposiciones tomadas para ellos para la buena administracion de los bienes, y de los contratos o ventas que se hubieren celebrado. En los establecimientos donde exista junta inspectora, la remision de dicho estado se hará por su conducto y con su informe.

Art. 89. Los derechos de matricula y demas que deban pagarse por los varios conceptos académicos, se entregarán en las cajas que para cada caso esten señaladas, pero los jefes de los establecimientos llevarán nota de su importe.

Art. 90. En todo establecimiento habrá una caja donde se conserven los fondos que la escuela deba guardar para sus gastos. En las Universidades y demas escuelas que cobren directamente del gobierno, las llaves de estas cajas estarán en poder del jefe del establecimiento.

En los institutos provinciales y locales y demas escuelas que no dependan exclusivamente del Tesoro, dichas arcas tendrán tres llaves, de las cuales guardará una el director, otra el secretario y otra un individuo de la junta inspectora, el egido por ella donde la hubiere; y donde no, el catedrático mas antiguo.

Art. 91. En todos los establecimientos se verificará un arqueo el último dia de cada mes, y su resultado se hará constar en la nota de que habla el art. 89.

(Se continuará.)

Comisaria de P. y S. P. del distrito del Prado.

A las siete de la mañana del dia 24 del mes anterior fueron encontradas en las afueras de la puerta de Alcalá, dos cerdas que se ignora quien sea su dueño; como hayan sido anunciadas el 26 del mismo, y nadie haya comparecido á reclamarlas, el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ha dispuesto vuelvan á anunciarse tres dias seguidos en el Diario y Boletin oficial, los que traseurridos que sean se procederá á la venta en pública subasta de aquellas, abonándose con su importe los gastos que hayan ocasionado.

Madrid 18 de setiembre de 1851.—Antonio Diaz Quintana.

Gobierno de la provincia de Burgos.

El domingo 2 de noviembre próximo á las tres de su tarde, se procederá en la secretaría de este gobierno á la subasta y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al año de 1852, bajo las bases establecidas en las reales ordenes de 3 de setiembre de 1846, 9 de octubre de 1849 y adiciones que á continuacion se espresan. Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja, buzón que se hallará en la porteria de este gobierno de

provincia, por todo el mes de octubre los pliegos de condiciones que tengan por conveniente presentar.

Burgos 15 de setiembre de 1851.—Francisco del Busto.

Adiciones.

1.º No se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga las formalidades y condiciones prescritas en las reales ordenes arriba espresadas ó al que no se acompañe el certificado de haberse hecho la consignacion de los 8,000 rs. en la depositaria de este gobierno.

2.º Además de lo dispuesto en la condicion 6.ª comprendida en la Real orden de 3 de setiembre de 1846, quedará obligado el redactor á suministrar el Boletin ordinario con el pliego ó pliegos que sean necesarios siempre que asi lo exija la abundancia de materiales y la urgencia de su publicacion lo requiera á juicio del Gobierno.

3.º Será obligacion del redactor entregar en el Gobierno gratis catorce ejemplares de cada boletin, además de los espresados en la condicion 9.ª

4.º El Boletin deberá hallarse impreso antes de las once de la mañana de los dias en que se publique y será de cuenta y riesgo del rematante su circulacion á los ayuntamientos.

5.º Las reclamaciones por omision ó extravío se dirigirán directamente á la redaccion en el término de quince dias, y esta satisfará el pedido gratis á vuelta de correo.

Burgos fecha ut supra.—Busto.

Gobierno de la provincia de Avila.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletin oficial que ha de publicarse en el próximo año de 1852, bajo el pliego de condiciones prescritas en las reales ordenes de 3 de setiembre de 1846, 23 de setiembre de 1847 y 9 de octubre de 1849, he dispuesto hacerlo saber al público por medio de este anuncio, para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja que se halla en la porteria de este gobierno de provincia, los pliegos de condiciones; advirtiendo que ha de procederse á su apertura y adjudicacion el primer domingo de noviembre próximo ó sea el 2 de dicho mes á las tres de su tarde.

Avila 15 de setiembre de 1851.—El gobernador, Rafael Gonzalez Autran.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia

el próximo año de 1852, bajo las formalidades y condiciones prescritas en las reales ordenes del 3 de setiembre de 1846 y 24 de mayo del mismo año. he ha-

Guadalajara 13 de setiembre de 1851.—Pedro de Bardaji.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia en el próximo año de 1852, bajo las condiciones prescritas en las reales ordenes de 3 de setiembre de 1846 y 9 de octubre de 1849, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja que se halla en la portería de este gobierno de provincia, los pliegos de condiciones; advirtiendo que ha de procederse á su adjudicacion el primer domingo de noviembre próximo ó sea el día 2 de dicho mes á las tres de su tarde.

Segovia 15 de setiembre de 1851.—El gobernador Eugenio Reguera.

Gobierno de la provincia de Albacete.

En el día 2 del próximo noviembre á las tres de su tarde, se ha de verificar en este Gobierno de provincia el remate por la impresion y publicacion del *Boletin oficial* de la misma, durante el año de 1852, y con el objeto de que las personas que quieran interesarse en esta subasta me dirijan los pliegos de condiciones que previene la regla 5.ª de la Real orden de 3 de setiembre de 1846, echándolos en el buzón que al efecto se colocará enfrente de la portería de este Gobierno, se anuncia en este periódico oficial; en la inteligencia de que se admitirán proposiciones en todo el mes de octubre, adjudicando el remate á favor de la persona que haga mas beneficios en el precio de cada egemplar. Por último se advierte que ademas de las condiciones expresadas en la regla 9.ª de la citada Real orden, ha de dar el rematante tres egemplares para la secretaria de este Gobierno. Albacete 18 de setiembre de 1851.—Miguel Dolz.

Providencias judiciales.

Don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de esta corte.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á José Navarro (a) Peporro, y José Navarro de Navarro (a) Magret, vecino de Novelda, y tratantes en azafraán, para que en el término de nueve dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta y Diario* de esta corte y *Boletin oficial* de la provincia, se presenten en este juzgado ó en la cárcel de villa, á responder á los cargos que les resultan de la causa que estoy instruyendo contra los mismos por la muerte violenta dada á José Fuertes, la noche del 8 de julio de este año, en las afueras de la puerta de Toledo; con apercibimiento que de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Chamberi y setiembre 9 de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez.

PARTE NO OFICIAL

Dr. don Vicente Gomez de Enterría, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano da fé:

Por el presente, cito llamo y emplazo á Ciriaco N, natural de Veguillas, provincia de Teruel, de oficio jornalero, soltero, de veinte y dos años de edad, á quien sigo causa por lesiones á tres vecinos de Canillas, para que dentro del término de treinta dias á contar desde hoy se presente en esta cárcel de partido, á responder á los cargos que resultan en dicha causa, prevenido que de no hacerlo en el espresado término se continuará en su rebeldia, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del tribunal, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 9 de setiembre de 1851.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña.

Don Patricio Gonzalez, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de Getafe y su partido, de que el infrascripto escribano de su número da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Leganés por Angela Montero, viuda de Juan Vela, por medio del testamento cerrado que otorgó en la misma villa ante el escribano Bernabé de Castro en 23 de febrero de 1671, para que en el término de treinta dias que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Gobierno*, deduzcan en este juzgado por la escribanía del refrendatario, por medio de procurador con poder bastante y direccion de letrado, la accion que crean asistirse, pues trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos correspondientes mando publicar el presente Getafe 6 de setiembre de 1851.—Patricio Gonzalez.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorta.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor gobernador de esta provincia se subastan en la villa de

